



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINÚ**

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

INSTANCIA: PRIMERA

ACCIONANTE: ZAMIRA SOFÍA CORONADO ORTÍZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MERITO, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD SOCIAL

RADICADO: 23-182-31-84-001-2022-00089-00.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. CHINÚ, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora ZAMIRA SOFIA CORONADO ORTIZ, en nombre propio ha interpuesto acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, pendiente de resolver sobre su admisión.

ANTECEDENTES,

Se tiene a Despacho la demanda de tutela descrita up supra, donde La señora ZAMIRA SOFIA CORONADO ORTIZ en nombre propio, pretende la protección de sus derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MERITO, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD SOCIAL presuntamente lesionados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En la demanda se adjuntan los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC2.
- Anexo Acuerdo No. CNSC-20212020020816 de 2021. *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección ICBF 2021”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de suplante personal”*
- Guía de Orientación al Aspirante para acceso a pruebas funcionales y comportamentales expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Reclamación presentada por la accionante ante la Universidad de Pamplona contra los resultados definitivos de la prueba de competencias básicas u organizacionales. Y su contestación.
- Declaración juramentada elaborada por la accionante ante la Notaria Única de San Andrés de Sotavento (Córdoba).
- Sentencias de fecha 3 de Junio de 2022, proferida por el Consejo de Estado con radicado 2021-046664-00, por medio del cual se declara nulo el Decreto 1754 de diciembre 22 de 2020.
- Copia Auto Interlocutorio de fecha 6 de junio de 2022 con radicado O-030-2022, proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Copia de la Respuesta de fecha 3 de Agosto de 2022 al Derecho de Petición Proceso de Selección No. 2149 –ICBF-2021, suscrita por el Asesor Procesos de Selección EDWIN ARTURO RUIZ MORENO de la CNSC

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda de tutela, encuentra el suscrito juez que el libelo contiene los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual procede su admisión.

En primer lugar, este Juzgado le asiste competencia para avocar el conocimiento de la demanda de tutela, teniendo en cuenta, por una parte, que ella va dirigida contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como contra el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional y por otra, que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, establece que corresponde a los jueces del circuito conocer, en primera instancia, aquellas acciones de tutela dirigidas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, en segundo lugar, por el factor territorial, dado que la petente tiene su domicilio en este circuito judicial (San Andrés de Sotavento – Córdoba), razones por las cuales este Juzgado, avocará el conocimiento de la presente demanda de tutela.

En cuanto a la legitimación en la causa por activa, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales podrá ejercer la acción de tutela por sí mismo o por representante, o a través de un agente oficioso cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa.

Descendiendo al caso concreto, se considera por esta dependencia judicial, que la señora ZAMIRA SOFIA CORONADO ORTIZ está legitimada en la causa por activa para promover la presente acción de tutela, toda vez que, se cumplen los elementos normativos para ejercer el amparo de sus derechos ante el Juez Constitucional. En particular, la parte accionante invoca la protección de sus derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MERITO, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD SOCIAL que presuntamente son lesionados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Con apoyo en lo prescrito en el Artículo 19 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, solicitaremos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su presidente JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN (o quien haga sus veces), a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de su rector IVALDO TORRES CHÁVEZ (o quien haga sus veces), al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, a través de su directora LINA MARÍA ARBELÁEZ (o quien haga sus veces) y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a través de su Director NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, (o quien haga sus veces), nos remitan un informe acerca de los hechos de la presente acción constitucional, para lo cual se les concederá un término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto la cual se realizará a través del correo electrónico señalado para tal fin.

De igual forma, con fundamento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se vinculará a este proceso de tutela a todos los aspirante en la Convocatoria No. 2149 de 2021 Acuerdo No. 2081 de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar –Proceso de Selección ICBF-2021”* quienes eventualmente puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en este proceso, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico. En cuanto a su notificación, se ordenará la publicación del presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú y en el respectivo sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que los aspirantes inscritos en la convocatoria, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (02) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web. Ofíciase en tal

sentido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a efectos de que dicha publicación se realice dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta decisión.

Con la notificación de esta demanda se requerirá:

a) A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que, con destino a este proceso, indique al Despacho lo siguiente:

- ¿El estado de la Convocatoria N° 2149 de 2021 Acuerdo No. 2081 de 2021 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar –Proceso de Selección ICBF-2021*”, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, junto con todos los actos administrativos que se hayan expedido a la fecha?

- Remita a este Despacho, la documentación presentada por cada aspirante inscrito en la Convocatoria N° 2149 de 2021 Acuerdo No. 2081 de 2021, para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 tendiente de ser valorada y validada en la etapa de valoración de antecedentes

Se le advierte a las accionadas que el informe lo deben presentar a este despacho judicial a la dirección de correo electrónico jprfctochinu@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de Tutela impetrada en nombre propio por la señora ZAMIRA SOFIA CORONADO ORTIZ identificada con la C.C. N° 50.930.558, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su presidente JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN (o quien haga sus veces), a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de su rector IVALDO TORRES CHÁVEZ (o quien haga sus veces), al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, a través de su directora LINA MARÍA ARBELÁEZ (o quien haga sus veces) y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a través de su Director NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, (o quien haga sus veces), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, TRABAJO, PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MERITO, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a todos los aspirantes en la Convocatoria No. 2149 de 2021 Acuerdo No. 2081 de 2021 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar –Proceso de Selección ICBF-2021*”, conforme se indicó en las consideraciones de este auto.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a través de su presidente JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN (o quien haga sus veces), a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de su rector IVALDO TORRES CHÁVEZ (o quien haga sus veces), al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, a través de su directora LINA MARÍA ARBELÁEZ (o quien haga sus veces) y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a través de su Director NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, (o quien haga sus veces), por medio del correo electrónico señalado para tal fin. En cuanto, a todos los aspirante en la Convocatoria No. 2149 de 2021 Acuerdo No. 2081 de 2021 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar –Proceso de Selección ICBF-2021*”, se ordena la publicación del presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú y en el respectivo sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que los aspirantes inscritos en la convocatoria, si a

bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (02) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web. Oficiése en tal sentido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a efectos de que dicha publicación se realice dentro de las veinticuatro (24h) horas siguientes a la notificación de esta decisión.

Requíerese a las entidades accionadas y a los vinculados a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de dos (02) días, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que, con destino a este proceso, indique al Despacho lo siguiente:

- ¿El estado de la Convocatoria N° 2149 de 2021 Acuerdo No. 2081 de 2021 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar –Proceso de Selección ICBF-2021*”, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, junto con todos los actos administrativos que se hayan expedido a la fecha?

- Remita a este Despacho, la documentación presentada por cada aspirante inscrito en la Convocatoria N° 2149 de 2021 Acuerdo No. 2081 de 2021, para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 tendiente de ser valorada y validada en la etapa de valoración de antecedentes

QUINTO. TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Documento firmado electrónicamente)
EDUARDO RAFAEL OJEDA MONTIEL
Juez

Mdae.

Firmado Por:
Eduardo Rafael Ojeda Montiel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinu - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e40fcbb2921b142e41ab7cfff45e81c3c6c55f4792e700f7886f963641f393**

Documento generado en 11/08/2022 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>